

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Juicio No. : 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso que discurre, muy respetuosamente comparecemos ante ustedes para señalar lo que siguiente:

El art. 86 de la Constitución del Ecuador determina:

"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

(...)

3. (...). La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución."

La realidad procesal evidencia que la Corte Constitucional, por una parte omitió en su fallo dar cumplimiento con los parámetros de reparación integral por nosotros solicitado; esto, ya que en primera instancia los jueces cesados desecharon mencionado principio y garantía constitucional para enmarcarse en una liquidación material incompleta y sesgada, y posteriormente la Corte que usted preside, con la justificación de resolver un recurso de ampliación y aclaración propuesto por el Comandante General del Ejército - quien ha tratado de tapar la ignominia de sus compañeros anteriores, al beneficiarse ilegal e ilegítimamente de recursos del Estado-, modificó flagrantemente el fallo perjudicarnos aún más y dejando en letra muerta mencionada garantía que ustedes como catedráticos, juristas, jueces, activistas, entre otros han defendido.

En blanco y negro, nos encontramos frente a la monárquica estructura estatal como simples ciudadanos indefensos que luchamos al vaivén de la subjetividad, corporatividad y espíritu de cuerpo burocrático; de allí que, ya casi tres años de emitido el fallo incompleto, no se ha dispuesto su ejecución pese a que varios jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo han determinado legalmente el monto a liquidarse.

Desconocemos si el Estado y la Corte Constitucional esperan que pasemos a mejor vida para ordenar el acatamiento, pues como ustedes conocen el Ejecutivo ha sido claro en expresamente su desacato a las providencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo delegado por la misma Corte

Constitucional para la ejecución, pues incluso indican que se podría cambiar nuevamente el monto de la injusta liquidación.

En virtud de lo anteriormente citado, debemos seguir argumentando cual proceso de conocimiento se tratara, incluso acudiendo al Sistema Interamericano para denunciar la falta de tutela y seguridad jurídica que vivimos. No obstante, y ante la evidente posición de la Corte Constitucional en nuestra contra y en favor del poder ejecutivo, y con el fin de precautelar nuestros derechos que se siguen violentando desde el año 2007, solicitamos:

1.- Se agenda día y hora para una audiencia pública presencial (con las debidas medidas de bioseguridad); disponiendo la asistencia del Ministro de Defensa, del Comandante General del Ejército y todo su Consejo de Generales, del Procurador General del Estado y de los señores Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2.- Que, pese a que con fecha 06 de noviembre de 2020 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo emitió el informe requerido por la Corte Constitucional el mismo que no ha sido procesado, haciéndonos sospechar de que nuevamente la Corte Constitucional acogerá los requerimientos del poder ejecutivo; se disponga al o a los nuevos peritos, que determinen los montos conforme lo estipulan los parámetros técnicos de Reparación Integral material e inmaterial definidos por la misma Corte en otros casos, así como por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.- Que, se disponga ejecutar el derecho de repetición a favor del Estado.

4.- Que, se oficie a la Fiscalía General del Estado a fin de investigar sobre la aplicación retroactiva de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que terminó por beneficiar ilegalmente a ciertas personas del mando militar así como a nuestra salida intempestiva de la institución.

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignará en atender nuestros reiterados pedidos.


XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 16 DIC 2020
a las 1230
Por PM
Anexos Si
FIRMA RESPONSABLE